

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA- 064 - 2020**  
De 7 de octubre, de 2020

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, correspondiente al proyecto **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, TRAMO II: SANTA CRUZ – SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, presentado por **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, portador de cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone realizar el proyecto denominado: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, TRAMO II: SANTA CRUZ – SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**;

Que, en virtud de lo antes dicho, el día siete (7) de octubre de 2019, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, portador de cédula de identidad personal No. 8-725-1100, facultado mediante Resolución No. 079 del 16 de julio de 2019, presentó ante el Ministerio de Ambiente, a través de la plataforma PREFASIA, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, denominado: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, TRAMO II: SANTA CRUZ – SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, ubicado en los corregimientos de Bejuco, Cabuya, Chame, Las Lajas, Nueva Gorgona, San José y San Carlos, distritos de Chame y San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de URS HOLDING, INC., KATHIA BARAHONA, MARÍA AMELIA LANDAU, KATYA GORRICHÁTEGUI, EDUARDO MONTENEGRO, NADIA VÁSQUEZ, JORGE F. MOSQUERA y JORGE GARCÍA, persona jurídica y naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-001-98, IRC- 042-2007, IRC-076-2001, IRC- 018-2011, IRC-016-07, IRC-001-2009, IRC-018-07 e IRC-084-2001, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la ampliación y mejora de la funcionalidad y seguridad del tramo de la carretera Panamericana (CPA), localizado contractualmente entre la Est 36+200 ubicada antes del cruce sobre el río Lagarto y la Est 57+900, antes del cruce sobre el río Mata Ahogado, con una longitud aproximada de 21.8 kilómetros. No obstante, las obras a desarrollar iniciarán en la Est 36+243 (coordenadas E = 623116.564 N = 954069.644) de la carretera Panamericana. Adicionalmente, se incluirá una Variante de aproximadamente 13.873 km a 14.230 km (en función de lo que determine el diseño final), que va desde el sector de Punta Chame hasta Punta Barco;

Que las principales obras del proyecto se han agrupado en dos (2) componentes:

- **COMPONENTE 1 – OBRAS EN LA CARRETERA PANAMERICANA (CPA)**

Las obras asociadas a este componente ocupan una longitud aproximada de 21.8 kilómetros e incluyen lo siguiente:

- a. Ampliación inicial del proyecto, contractualmente entre la Est 36+200 y la Est 37+437 de la CPA.
- b. Trabajos de rehabilitación y mantenimiento, entre la Est 38+000 y la Est 50+500.
- c. Ampliación final del proyecto, entre la Est 51+700 y la Est 57+900 de la CPA.

Este componente contempla la ampliación de 3 puentes, rehabilitación de 4 puentes y construcción de 4 nuevos puentes vehiculares, 12 pasos peatonales para rehabilitación y 7 nuevos, 3 retornos e intersecciones.

- **COMPONENTE 2 - VARIANTE CHAME – PUNTA BARCO**

Comprende la construcción de una nueva vía, paralela al tramo en rehabilitación y mantenimiento de la CPA, y contará con tres (3) carriles, en ambos sentidos, entre las comunidades de Chame y Punta Barco. Esta variante tendrá una longitud aproximada de 13.873 a 14.230 kilómetros, en función de lo que determine el diseño final, y contará con catorce (14) puentes vehiculares nuevos, dos (2) intercambiadores, cuatro (4) retornos, seis (6) pasos de fauna (tipo cajón) y cuatro (4) pasos de fauna (tipo aéreos), la ubicación de los mismos se encuentra visible en la página 134 del EsIA;

Que el presente estudio de impacto ambiental, no incluye las áreas auxiliares que serán requeridas para apoyar el desarrollo de ambos componentes, como son las zonas de botadero y los patios de trabajo, dentro de los cuales se realizarán actividades como: el almacenamiento de materiales, talleres, patio de máquinas, planta de asfalto y tanques de combustible, entre otros, ya que serán objeto de otros estudios de impacto ambiental específicos;

Que el proyecto contará con un área de influencia directa (AID) de 179.82 hectáreas y un área de influencia indirecta (AII) de 2,501.04 hectáreas;

Que, por otro lado, el proyecto tendrá un desarrollo para el Componente 1, de una longitud aproximada de 21.8 kilómetros, el cual consistirá en trabajos de rehabilitación y mantenimiento en áreas de servidumbre pública y algunas propiedades privadas como se evidencia tanto en los anexos que reposan en el Estudio de Impacto Ambiental como en la primera información aclaratoria al EsIA, presentada por el promotor;

Que para el Componente 2, tendrá una longitud aproximada de 13.873 a 14.230 kilómetros y su alineamiento será por fincas privadas, las cuales se aprecian tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en el expediente administrativo de evaluación;

Que el proyecto se desarrollará dentro de los corregimientos de Bejuco, Cabuya, Chame, Las Lajas, Nueva Gorgona, San José y San Carlos, distritos de Chame y San Carlos, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

| Coordenadas del Proyecto |            |            |                                 |            |
|--------------------------|------------|------------|---------------------------------|------------|
|                          | Variante   |            | Ampliación – Rehabilitación CPA |            |
| No.                      | Este       | Norte      | Este                            | Norte      |
| 1                        | 623027.332 | 952337.418 | 616700.992                      | 942745.782 |
| 2                        | 623025.393 | 952334.793 | 616770.160                      | 942728.834 |
| 10                       | 622988.221 | 952285.108 | 616836.779                      | 942713.961 |
| 20                       | 622937.477 | 952233.479 | 616884.884                      | 942709.133 |
| 30                       | 622817.343 | 952135.720 | 616932.383                      | 942713.548 |
| 40                       | 622764.464 | 952103.242 | 616970.045                      | 942720.565 |
| 50                       | 622678.439 | 952068.085 | 617011.143                      | 942735.573 |
| 60                       | 622584.140 | 952035.322 | 617076.305                      | 942771.872 |
| 70                       | 622512.429 | 952017.943 | 617130.287                      | 942810.672 |
| 80                       | 622434.161 | 952000.937 | 617139.342                      | 942829.066 |
| 90                       | 622336.575 | 951979.092 | 617146.470                      | 942838.036 |
| 100                      | 622249.015 | 951958.260 | 617154.302                      | 942845.203 |
| 200                      | 621531.067 | 951531.689 | 617353.181                      | 942972.416 |
| 300                      | 621367.106 | 950887.366 | 617367.987                      | 943006.432 |
| 400                      | 621673.011 | 950558.750 | 617335.671                      | 943021.717 |
| 500                      | 621754.663 | 950086.481 | 617408.331                      | 943005.700 |
| 600                      | 621932.886 | 949421.998 | 619572.506                      | 944607.992 |
| 700                      | 621982.726 | 949392.697 | 620638.941                      | 946190.420 |
| 800                      | 621972.690 | 949344.044 | 622739.230                      | 947464.472 |
| 900                      | 621985.475 | 949306.188 | 622358.769                      | 951151.021 |
| 1000                     | 621956.140 | 949331.074 | 622975.136                      | 952560.979 |
| 1100                     | 621827.629 | 949325.657 | 623118.798                      | 953032.844 |
| 1200                     | 621727.627 | 948952.200 | 623116.987                      | 953776.661 |
| 1300                     | 621774.514 | 948963.326 | 623160.100                      | 953796.146 |
| 1400                     | 621802.376 | 949006.074 | 623161.937                      | 953762.598 |
| 1500                     | 621726.748 | 948943.329 | 623199.606                      | 953187.283 |
| 1600                     | 621319.205 | 948242.872 | 623191.066                      | 952873.804 |
| 1700                     | 620746.575 | 947640.778 | 623177.967                      | 952679.997 |
| 1800                     | 620225.219 | 947048.279 | 623131.285                      | 952337.735 |
| 1900                     | 620290.654 | 946896.251 | 623152.335                      | 952272.926 |
| 2000                     | 620234.152 | 946827.916 | 623175.877                      | 952267.577 |
| 2100                     | 620256.479 | 946870.464 | 623189.084                      | 952259.185 |
| 2200                     | 620216.777 | 946967.113 | 623162.152                      | 952250.791 |
| 2300                     | 619898.858 | 946721.963 | 623099.594                      | 952226.545 |
| 2400                     | 619241.287 | 946272.359 | 623078.833                      | 952206.093 |
| 2500                     | 618402.358 | 946033.441 | 622774.360                      | 949145.488 |
| 2600                     | 617867.786 | 945629.154 | 622488.616                      | 947099.133 |
| 2700                     | 617814.654 | 945389.664 | 619372.799                      | 944244.593 |
| 2800                     | 617614.986 | 944894.521 | 617295.065                      | 942877.900 |
| 2900                     | 617153.056 | 944162.579 | 617000.164                      | 942639.954 |
| 3000                     | 616940.846 | 943293.442 | 616380.158                      | 942268.517 |
| 3100                     | 616806.364 | 942947.294 | 616193.916                      | 942045.584 |
| 3200                     | 617053.769 | 944006.888 | 615779.014                      | 941752.091 |
| 3300                     | 617584.384 | 944958.788 | 615587.681                      | 941178.349 |
| 3400                     | 617685.429 | 945462.760 | 614697.985                      | 939344.301 |
| 3500                     | 618015.095 | 945943.092 | 614696.116                      | 938466.666 |
| 3600                     | 618479.259 | 946094.344 | 614684.095                      | 937353.590 |
| 3700                     | 619588.853 | 946527.568 | 614469.131                      | 936886.956 |
| 3800                     | 620013.207 | 947223.341 | 614655.484                      | 938446.639 |
| 3900                     | 620290.481 | 947224.279 | 614652.673                      | 939517.220 |
| 4000                     | 620949.796 | 947918.607 | 615157.634                      | 940521.979 |
| 4100                     | 621534.419 | 948935.822 | 615879.159                      | 941825.843 |

|      |            |            |            |            |
|------|------------|------------|------------|------------|
| 4200 | 621629.153 | 949514.562 | 616155.971 | 942133.225 |
| 4300 | 621655.492 | 949582.237 | 616679.642 | 942749.654 |
| 4400 | 621534.204 | 950517.708 | 616700.992 | 942745.782 |
| 4500 | 621268.705 | 950986.349 |            |            |
| 4600 | 621594.665 | 951830.326 |            |            |
| 4700 | 622893.205 | 952265.267 |            |            |
| 4720 | 623027.332 | 952337.418 |            |            |

El resto de las coordenadas del alineamiento se encuentran en digital (cd) en la foja 710 del expediente administrativo.

#### Coordenadas de los Intercambiadores

| No. | Norte      | Este       | Intercambiador             |
|-----|------------|------------|----------------------------|
| 1   | 952,385.66 | 623,028.98 | Intercambiador Punta Chame |
| 2   | 942,729.39 | 616,723.75 | Intercambiador Punta Barco |

|      | Área de Influencia Indirecta Externa |               | Área de influencia indirecta Interna |               |
|------|--------------------------------------|---------------|--------------------------------------|---------------|
| No.  | Norte                                | Este          | Norte                                | Este          |
| 1    | 954081.423247                        | 623439.572219 | 952337.418312                        | 623027.332355 |
| 200  | 952737.373545                        | 623486.443981 | 951531.689383                        | 621531.066507 |
| 300  | 951976.93001                         | 623291.267655 | 950887.366189                        | 621367.105658 |
| 3211 | 954081.423247                        | 623439.572219 | 942844.95054                         | 617198.688682 |

El resto de las coordenadas se encuentran en digital (cd) en la foja 710 del expediente administrativo.

#### Puentes a Rehabilitar, Ampliar y Nuevos

| No. | Nombre                     | Este   | Norte  | Tramo    | Obra           | Longitud (m)                     |
|-----|----------------------------|--------|--------|----------|----------------|----------------------------------|
| 1   | Río Bejuco                 | 623158 | 953480 | CPA      | Ampliación     | 36,5                             |
| 2   | Río Chame                  | 622765 | 947719 | CPA      | Rehabilitación | 95                               |
| 3   | Río Piedra                 | 621156 | 946483 | CPA      | Rehabilitación | 10                               |
| 4   | Río Lajas                  | 619033 | 944004 | CPA      | Rehabilitación | 60                               |
| 5   | Río Poroporo               | 617295 | 942899 | CPA      | Rehabilitación | 15                               |
| 6   | Río Tetita                 | 616276 | 942186 | CPA      | Ampliación     | 60                               |
| 7   | Río Teta                   | 615697 | 941754 | CPA      | Ampliación     | 69,5                             |
| 8   | Retorno                    | 615466 | 941116 | CPA      | Nuevo          | 40                               |
| 9   | Retorno                    | 614695 | 939672 | CPA      | Nuevo          | 99                               |
| 10  | Quebrada Arena             | 614675 | 938861 | CPA      | Nuevo          | 29                               |
| 11  | Retorno                    | 614676 | 937811 | CPA      | Nuevo          | 32.9                             |
| 12  | Intercambiador Punta Chame | 623028 | 952385 | VARIANTE | Nuevo          | Est 0+400 – 23<br>Est 0+500 – 32 |
| 13  | Río Bejuco                 | 617529 | 944730 | VARIANTE | Nuevo          | 110                              |
| 14  | Río Bejuco                 | 622850 | 952196 | VARIANTE | Nuevo          | 184                              |
| 15  | Reposición camino          | 621552 | 950543 | VARIANTE | Nuevo          | 52.6                             |
| 16  | Retorno                    | 621793 | 949416 | VARIANTE | Nuevo          | 72                               |
| 17  | Reposición camino          | 621700 | 948957 | VARIANTE | Nuevo          | 80                               |
| 18  | Río Chame                  | 621534 | 951751 | VARIANTE | Nuevo          | 95                               |
| 19  | Reposición Ctra. Cabuya    | 620784 | 947712 | VARIANTE | Nuevo          | 21                               |
| 20  | Retorno Ctra. Cabuya       | 620145 | 947041 | VARIANTE | Nuevo          | 15.93                            |
| 21  | Reposición camino          | 618053 | 945881 | VARIANTE | Nuevo          | 80                               |
| 22  | Retorno Ctra. Las Lajas    | 617754 | 945430 | VARIANTE | Nuevo          | 83.6                             |
| 23  | Río Lajas                  | 621225 | 948177 | VARIANTE | Nuevo          | 55                               |

|    |                            |        |        |          |       |     |
|----|----------------------------|--------|--------|----------|-------|-----|
| 24 | Río Poroporo               | 616860 | 943059 | VARIANTE | Nuevo |     |
| 25 | Intercambiador Punta Barco | 616723 | 942728 | VARIANTE | Nuevo | 239 |

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado quince (15) de octubre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría III. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-091-1510-2019**, del quince (15) de octubre de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.5-8);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a la Dirección de Forestal, a la Dirección de Seguridad Hídrica, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección de Costas y Mares y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Informática Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0808-2110-19**; mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Comercio e Industria (**MICI**), Alcaldías de Chame y San Carlos, mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0687-2110-19** (fs.9-25);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0841-2910-19**, del 29 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remitió el referido EsIA a la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá** (ARAP) para su evaluación (f. 26);

Que a través de la nota **DNRM-UA-120-19**, recibida el 29 de octubre de 2019, el **MICI**, indica que no tienen acceso a la plataforma PREFASIA, para la evaluación del estudio (fs. 27-29);

Que mediante **Memorando DIFOR-391-2019**, recibido el 31 de octubre de 2019, la **Dirección de Forestal**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se debe verificar, mediante inspección de campo, los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada; de igual forma, señala que se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas del predio y que se debe cumplir con la superficie a compensar de acuerdo al área afectada (fs.30-32);

Que a través de la **Nota N° 1294-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 1 de noviembre de 2019, mediante la plataforma PREFASIA, **MiCultura**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que consideran viable el estudio arqueológico y recomiendan cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual deberá contemplar diferentes aspectos;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0699-0611-19**, del 06 de noviembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, informa que el día 14 de noviembre se estará realizando la inspección de campo reprogramada, a las UAS de la ARAP, SINAPROC, MICI, MINSA, MiCultura, MOP, MIVIOT, IDAAN, Alcaldía de Chame y San Carlos y mediante **MEMORANDO-DEEIA-0856-0611-2019**, se envía a la Dirección Regional de Panamá Oeste, a

la Dirección de Seguridad Hídrica, a la Dirección de Forestal, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección de Costas y Mares (fs.33-49);

Que a través del **MEMORANDO-DSH-0854-2019**, recibido el 06 de noviembre de 2019, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se debe contar con los permisos de obra en cauce naturales, cumpliendo con la Resolución AG-0342-2005 y la Resolución AG-0494-2005; por otro lado, señala que se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 (fs.50-54);

Que mediante nota **SAM-861-19**, recibida el 07 de noviembre de 2019, el **MOP**, remite su informe a la evaluación del EsIA, señalando no tener objeción a la información presentada en el EsIA, (fs.55-56);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0706-1211-19**, del 12 de noviembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, informa a la UAS del SINAPROC, que el día 14 de noviembre se estará realizando la inspección de campo (f. 57);

Que mediante **MEMORANDO DICOMAR-653-2019**, recibido el 18 de noviembre de 2019, la **Dirección de Costas y Mares**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que mediante análisis geográficos y el análisis de la vegetación presentada en el inventario forestal, la cual fue avalada *in situ*, se confirma que la obra no representa afectación directa ni para ecosistemas ni especies marinas o costeras, por lo que no tiene competencia en la evaluación (fs.62-64);

Que a través de la nota **AG-1010-19**, recibida el 19 de noviembre de 2019, la **ARAP**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando entre otras cosas, que, de aplicar correctamente el Plan de Manejo Ambiental, el cumplimiento de las normas, el debido monitoreo y supervisión, no deberían darse contrariedades en la obra en sí, ni en la conservación del medio ambiente del proyecto (fs. 65-69);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0881-2019**, recibido el 20 de noviembre de 2019, **DSH**, remite su informe de la inspección ocular del EsIA, señalando entre otras cosas, que de acuerdo a lo observado en campo y a la revisión del EsIA, no tiene objeción en el desarrollo del proyecto (fs.79-84);

Que a través del **Memorando DIFOR-400-2019**, recibido el 21 de noviembre de 2019, la **Dirección de Forestal**, remite su informe de la inspección ocular del EsIA, indicando, entre otras cosas, que se deben obtener los permisos correspondientes que sean necesarios de dueños de fincas para el debido paso a las áreas a inspeccionar (fs.85-88);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1149-2019**, recibido el 21 de noviembre de 2019, **DIAM**, informa que las coordenadas presentadas, generan tres (3) polígonos: “1- área de influencia directa – variante con 78 ha + 6,651 m<sup>2</sup>; 2- área de influencia directa – ampliación rehabilitación CPA con 101 ha + 1,564 m<sup>2</sup>; 3- área de influencia directa con 1,188 ha + 2,528 m<sup>2</sup>”, donde el polígono de área de influencia directa – variante y área de influencia directa – ampliación rehabilitación CPA, se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y el polígono definido como área de influencia directa, posee 7,975.93 m<sup>2</sup> dentro del Área de Uso Múltiple de Chame, el resto de la superficie se encuentra fuera del área protegida (fs.89-91);

Que a través de la nota **SG-OPE-976-19**, recibida el 25 de noviembre de 2019, el promotor, propone fecha, hora y lugar para la realización del Foro Público (f.92);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0924-2711-2019**, del 27 de noviembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, remite a la Dirección Regional de Panamá Oeste, la solicitud presentada mediante la nota **SG-OPE-976-19**, para la aprobación de la fecha del Foro Público (f. 93);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0933-2911-2019**, del 29 de noviembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, remite a la Dirección Regional de Panamá Oeste, reprogramación de la fecha para el Foro Público (f. 94);

Que mediante **MEMORANDO-SEIA-344-19**, recibido el 04 de diciembre de 2019, la **Dirección Regional de Panamá Oeste**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0924-2711-2019**, señalando que no tiene objeción con la fecha, hora y lugar para la realización del foro público (f.99);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-NC-0287-0312-19**, debidamente notificada el 5 de diciembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, da respuesta al promotor con respecto a la fecha, hora y lugar del foro público a realizar (fs.103-106);

Que mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0731-1212-2019**, del 12 de diciembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, informa a las UAS del IDAAN, MIVIOT, MiCultura, MINSA, SINAPROC, MOP, Alcaldía de San Carlos y Chame, ARAP; sobre la fecha, hora y lugar de realización del foro público (fs. 107-116);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **SG-OPE-1048-19**, recibida el 13 de diciembre de 2019, el promotor, hace entrega, de la constancia de las publicaciones hechas a través de los clasificados de La Prensa, los días seis (6) y siete (7) de diciembre de 2019. Así mismo, mediante nota OPE-19-12-2528, recibida el tres (3) de enero de 2020, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de las Alcaldías Municipales de Chame y San Carlos. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.117-119 / 220-222);

Que a través de la nota OPE-19-12-2510, recibida el 26 de diciembre de 2020, el promotor hace entrega del informe del foro público (fs.120-219);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0106-0402-2020**, del 4 de febrero de 2020, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, remite el EsIA, a la Dirección de Política Ambiental, para su evaluación (f. 231);

Que a través del **MEMORANDO-SEIA-035-2020**, recibido el 06 de febrero de 2020, la **Dirección Regional de Panamá Oeste**, remite informe del foro público (fs. 232-250);

Que mediante nota **DEA-042-2020**, recibida el 11 de febrero de 2020, la **Dirección de Política Ambiental**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que el ajuste por externalidades sociales y ambientales, cumple con los criterios técnicos del análisis económico del proyecto de

inversión, donde los indicadores de viabilidad económica fueron verificados y resultan positivos (f.251);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** y las UAS del **MIVIOT, MINSA y MICI**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que, la UAS del **SINAPROC, IDAAN** y las **Alcaldías de Chame y San Carlos** no emiten comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0049-0303-2020**, debidamente notificada el 04 de marzo de 2020, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.252-263);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020;

Que mediante nota **SG-OPE-216-2020**, recibida el 24 de marzo de 2020, el promotor, hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0049-0303-2020** (fs. 264-711);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la primera información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, a la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB)**, a la **Dirección de Forestal**, a la **Dirección de Seguridad Hídrica (DSH)**, a la **Dirección de Sistema de Información Ambiental (DIAM)** mediante **MEMORANDO-DEIA-0236-1105-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales del **MICI, MIVIOT, Alcaldía de Chame y San Carlos** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0055-1205-2020** (fs.712-723);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-01124-20**, recibido el 20 de mayo de 2020, **DIAM**, informa que de las coordenadas presentadas, se generaron lo siguientes polígonos: 1- área de influencia directa – variante con 78.7 ha; 2- área de influencia directa – ampliación rehabilitación CPA con 101.2 ha; 3- área de influencia directa con 1,160.3 ha, donde el polígono de área de influencia directa – variante y área de influencia directa – ampliación rehabilitación CPA, se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y el polígono definido como área de influencia indirecta externa, posee 0.79 ha dentro del área de uso múltiple de Chame, el resto de la superficie se encuentra fuera del área protegida (fs.724-726);

Que mediante **Memorando DIFOR-262-2020**, recibido el 20 de mayo de 2020, la **Dirección de Forestal**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que quedan satisfechos con la documentación presentada y no tienen comentarios u observaciones (fs.727-728);

Que a través del **MEMORANDO-DSH-0328-2020**, recibido el 21 de mayo de 2020, **DSH**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que el proyecto, debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1996; de igual forma señala que deben cumplir con lo establecido por la Resolución AG-0342-2005, del 27 de junio de 2005 (fs.729-733);

Que mediante **Nota DNRM-UA-025-2020**, recibida el 26 de mayo de 2020, el **MICI**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando, que no mantienen observaciones al respecto (fs. 734 – 737);

Que a través de la nota **No. AMSC/0838**, recibida el 17 de junio de 2020, la **Alcaldía Municipal de San Carlos**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, señalando que se deberá cumplir con las medidas de mitigación propuestas, relacionadas con los programas de protección de suelos, aguas superficiales, flora y fauna, socioeconómico e histórico – cultural y el programa del manejo del transporte; de igual forma, indica que se deberá hacer énfasis en la afectación a terceros producto de las actividades sobre la carretera panamericana. Por otro lado, señala que debe implementar un plan de comunicación con estrategias para notificar a la población local sobre las intervenciones a realizar, esto entre otras recomendaciones (fs.738-741);

Que mediante **nota N° 14.1204-045-2020**, recibida el 1 de julio de 2020, el **MIVIOT**, remite su informe a la primera información aclaratoria al EsIA, indicando no tener comentarios al respecto (fs. 743-745);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-0056-2020**, recibido el 10 de julio de 2020, la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad**, remite su informe a la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que no tienen objeción al proyecto, siempre y cuando, se cumplan con las medidas de mitigación expuestas y se presente el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre ante la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para su evaluación y aprobación (fs.746);

Que, a través de la **nota sin número**, el día 17 de julio de 2020, la señora Gerassy Miranda (MOP – OPE), solicitó con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo, de dicho proyecto (f. 748);

Que mediante nota **SG-OPE-9414-2020**, recibida el 22 de julio de 2020, el promotor, basado en la revisión física realizada al expediente administrativo, con el objetivo de conocer el estado de evaluación del proyecto, se percata que la coordenada verificada por DIAM, del intercambiador de Punta Chame es errónea (fs.724-726), por lo que de manera voluntaria presenta coordenada corregida de dicho punto (fs.749-750);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0236-2207-2020**, del 22 de julio de 2020, DEIA, solicita verificar e incluir coordenada corregida a la Dirección de información Ambiental (DIAM) (f. 751);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01244-20**, recibido el 29 de julio de 2020, **DIAM**, informa que la coordenada presentada, se genera de forma puntual y que el mismo se ubica dentro de la cuenca No. 338 (ríos entre Antón y Caimito) (fs.752-753);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-NC-0163-2808-2020**, debidamente notificada el 31 de agosto de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor documentación original ingresada a la plataforma de PREFASIA del referido EsIA (fs.762-765);

Que mediante nota **SG-OPE-0507-2020**, recibida el 14 de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de la documentación solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-NC-0163-2808-2020** (fs.766-786);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, emite sus comentarios fuera de tiempo oportuno, con respecto a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, mientras que, la UAS la **Alcaldía de Chame** no emite comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría III, correspondiente al proyecto: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES-CORREDOR DE LAS PLAYAS, TRAMO II: SANTA CRUZ – SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado veintiuno (21) de septiembre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.787-824);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría III, correspondiente al proyecto **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES-CORREDOR DE LAS PLAYAS, TRAMO II: SANTA CRUZ – SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera información aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe, mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto. Los resultados, deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimientos.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- e. Presentar documentación de las fincas posiblemente afectadas dentro del Componente 1 - Obras en la Carretera Panamericana (CPA - Ampliación), una vez se cuente con los ajustes finales del diseño del alineamiento del proyecto, por lo que deberá aportar antes de su ingreso a cada finca identificada, los documentos que legalicen su uso, con fundamento en la Resolución No. 009-11, del 20 de enero de 2011, dentro del alcance de la huella directa aprobada en el presente EsIA.
- f. Presentar documentación de las fincas posiblemente afectadas dentro del Componente 2 – Variante Chame – Punta Barco, una vez se cuente con los ajustes finales del diseño del alineamiento del proyecto, deberá aportar antes de su ingreso a cada finca identificada, los documentos que legalicen su uso, con fundamento en la Resolución No. 009-11, del 20 de enero de 2011, dentro del alcance de la huella directa aprobada en el presente EsIA.
- g. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiere causado.

- h. Cumplir con la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional.
- i. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
  - Realizar la prospección arqueológica en las zonas que no fueron prospectadas debido a que se les negó el paso para evaluar estos terrenos. La prospección debe efectuarse antes de iniciar movimientos de tierra del proyecto.
  - Realizar como medida de seguimiento el Monitoreo Arqueológico Permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
  - Antes de realizar el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborado por profesional idóneo para su debida aprobación.
  - Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- j. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- k. Presentar Monitoreo del Análisis de Calidad de Agua de todas las fuentes hídricas en el alineamiento del proyecto en especial del Río Poroporo, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Aportar mediante informe de seguimiento planos del diseño final del alineamiento del proyecto, dentro del alcance de la huella directa aprobada en el presente EsIA.
- m. Aportar la certificación de servidumbre vial, para la ampliación inicial, final y los trabajos de rehabilitación, una vez que se cuente con los planos finales del alineamiento, tramitados ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT). Incluirlo en los informes de seguimiento.
- n. Gestionar, previo al desarrollo de trabajo por tramos, los documentos que legalicen su uso, con fundamento en la Resolución No. 009-11, del 20 de enero de 2011 y entregarlos en los informes de seguimiento.

- o. Ejecutar, en conjunto con la empresa contratista encargada de la construcción en campo, un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción y se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- p. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un nuevo Plan de Ordenamiento vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.
- q. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, “*por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”.
- s. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del alineamiento del proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.
- t. Cumplir con el Plan de Voladura, de requerirse el uso de explosivos, aprobado por las entidades correspondientes para el desarrollo de dichas actividades, comunicará a la población ubicada en el área de influencia el día y hora del desarrollo de estas y se realizará un inventario de las infraestructuras en el área de posible afectación por la voladura. La documentación que respalda el desarrollo de las acciones anteriormente descritas debe ser presentada en los informes de seguimiento correspondientes.
- u. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.
- v. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- y. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.

- z. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- aa. Implementar medidas de mitigación y conservación de especies de fauna silvestre con especial atención en la identificación de puntos críticos de cruce de fauna silvestre por parte de la Sección de Biodiversidad, durante la ejecución y operación del proyecto. Entre estos construir pasos de fauna permanentes y temporales, aéreos o subterráneos en las áreas descritas en el EsIA. Colocar señalizaciones de pasos de fauna, entre otros. Estos deberán ser incluidos en los informes de seguimiento.
- bb. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- cc. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- dd. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- ee. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- ff. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- gg. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.

hh. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.

- ii. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación, por un período de 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- jj. Coordinar con la Dirección Regional de Panamá Oeste, previo inicio de obra, la tramitación de los permisos de uso de agua temporal, para las labores de mitigación del proyecto, localizadas en el área de influencia directa de la obra.
- kk. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.

**Artículo 5. ADVERTIR** al PROMOTOR que el alcance del EsIA, no involucra las seis zonas identificadas para posibles botaderos del proyecto. Por lo cual, previo a cualquier descarga de material del proyecto en estas zonas, deberá contar deberá contar con su respectiva Herramienta de Gestión Ambiental.

**Artículo 6. ADVERTIR** al PROMOTOR, que no podrá realizar ningún tipo de intervención o actividad, ni la construcción de obras temporales o permanentes, dentro de los 7975.9m<sup>2</sup> que se encuentran dentro del Área de Uso Múltiple Bahía de Chame, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la Resolución AG-0364-2009, que crea esta Área Protegida.

**Artículo 7. ADVERTIR** al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES –CORREDOR DE LAS PLAYAS, TRAMO II: SANTA CRUZ – SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 03 de junio de 2019.

**Artículo 8. ADVERTIR** al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda,

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, TRAMO II: SANTA CRUZ – SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).**

Cuarto Plano: **ALINEAMIENTO:** 21.8 KM - COMPONENTE 1 – OBRAS EN LA CARRETERA PANAMERICA (CPA).  
 13.873 A 14.230 KM – COMPONENTE 2 – VARIANTE CHAME – PUNTA BARCO.

**ÁREA:** 179.82 HA – ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III  
 APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
 RESOLUCIÓN No. IA-004 DE 7 DE  
Octubre DE 2020.

Recibido por:

Alfredo Xericio Pinzón  
 Nombre y apellidos

Xericio Pinzón  
 Firma

9-216-935  
 Cédula

8-10-20  
 Fecha

conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

**Artículo 11. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**. que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 12. NOTIFICAR** al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 13. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

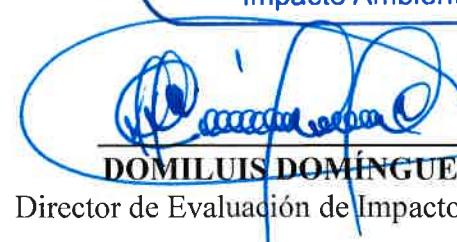
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Siete (7) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 047  
(De 3 de Abril de 2020)**



*Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.*

**El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Resolución N° 047

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados MARCOS CEDEÑO VEGA, con cédula de identidad personal No.6-706-110, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; OSCAR HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal No. 4-153-37 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 177 del 11 de diciembre de 2018 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/mc



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA  
Panamá 8 Junio 2020  

